MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se ad-quiera, con destino a un Museo, un baúl claveteado, cuya exportación ha sido solicitado por don Pedro López

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Pedro López Alarcón, con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación de un lote de objetos antiguos, acompañándose la co-

respondiente relación, valoración y fotografías;
Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud del acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre un baúl claveteado que figuraba con el número 52 de la valorió de internadores de contrata en el número 52 de la valorió de internadores de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata en el número 52 de la valorió de contrata el de contrata en el número de la contrata en el número se el número de la contrata el número de la número de la contrata el número de la contrata el número de la número de de la relación, ejemplar característico y bien conservado, valorado por el exportador en 5.000 pesetas; Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

de general aplicación; Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los ar-Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnen méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir el baúl de que se trata por el valor declarado de 5.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en el momento en que se haga entrega a la misma de la pieza así adquirida,
Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado un baúl claveteado, cuya exportación había sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 5.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto

resente de Obras de Importante a institute d'Artiste tan pronto como se entregue a ésta el baúl de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con des-tino a un Museo del Estado un lote de muebles anti-guos, cuya exportación ha sido solicitada por don Venerando Lamas Vázquez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escrito fechado en Madrid el 8 de septiembre próximo pasado don Venerando Lamas Vázquez, vecino de Orense, con domicilio en Mariñamansa, número 11 (Casa Ros), solicita de la Junta de Calificación, Valoración y Ex-

sa Ros), solicita de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Verín un lote de muebles antiguos, acompañando la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;
Resultando que con fecha 15 de los corrientes tiene entrada en la Sección correspondiente del Departamento un escrito de dicho señor Lamas Vázquez, en el que manifiesta, entre otros extremos, que la valoración dada a los muebles objeto de la exportación no lo fué por el declarante y que parece estampada al nie de la soli-

es suya la firma que aparece estampada al pie de la solicitud:

Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en escrito de 1 del actual, que tuvo entrada en la Sección correspondiente al día 16, propuso se ejercitara el derecho de tanteo sobre los muebles cuya exportación había sido solicitada por el señor Lamas Vázquez, ya que si bien cada uno de ellos en sí poco valioso, su conjunto presenta caracteres muy significativos de modalidades pecualiares, formando una colección interesante, valorada en 18.500 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación:

nes de general aplicación;

nes de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir los muebles de que se trata por el valor declarado de 18.500 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en el momento en que se haga entrega a la misma de la obra así adquirida:

Considerando que las alegaciones que formula el señor La-

Considerando que las alegaciones que formula el señor Lamas no pueden ser tomadas en consideración, toda vez que la solicitud de permiso presentada ante la Junta de Calificación lo fué hecha a su nombre, y a la misma se acompañan las fotografías de los muebles que se trataba de exportar y su relevación. valoración

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio del citado derecho de tanteo se adquiera con destino al Museo del Pueblo Español, de esta capital, una colección de muebles de arte popular del Noroeste y Norte de España valorada en 18.500 pesetas.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador de 18.500 pesetas el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entreguen a ésta los objetos de que se trata.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquiera con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca el «Vitor», cuya exportación ha sido solicitada por «Iberia Trans. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Juan Aguilar Cañete, domiciliado en Madrid, calle del Marqués de Cubas, número 18, en representación de «Iberia Trans, S. A.», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica el oportuno permiso de exportación para una pintura al óleo sobre lienzo, que mide 1,20 por 1 metros, cuyo valor fija en 1,400 pesetas, acompañando fotografía de la misma;

de la misma;
Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre dicha pintura, ya que se trata de un «Vitor» fechado en 1758, dedicado a don Juan Antonio de los Tueros, Colegial Mayor del Viejo de San Bartolomé de Salamanca, según consta en el epígrafe debajo del escudo y encerrado por orla, y que si bien carece de gran valor artístico lo tiene indudablemente en el aspecto histórico, por haber salido de un Colegio Universitario de España:
Vistos el Decreto de 2 de junlo de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

nes de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordante del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Va-